



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Secretaría Municipal

DECRETO ALCALDICIO No. 629.-

LITUECHE, 08 de abril de 2009.

CONSIDERANDO :

- El Decreto Alcaldicio No. 1.246, de fecha 01 de agosto de 2005, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Sala del H. Concejo Municipal de Litueche.
- El Decreto Alcaldicio No. 098, del 16 de enero de 2009, mediante el cual se aprobaron las modificaciones incorporadas al Reglamento señalado en el CONSIDERANDO anterior.
- El acuerdo No. 1, de la Sesión Ordinaria No. 013, del 26 de marzo de 2009, del H. Concejo Municipal de Litueche, en la cual se discutió y aprobó la Modificación del Reglamento de Sala del H. Concejo Municipal de Litueche.

VISTOS :

El Decreto Alcaldicio No. 2.005, de fecha 06 de diciembre del 2008. Lo dispuesto en el artículo 92° de Ley No. 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y las facultades que me confiere la misma ley.

DECRETO :

- 1.- **Apruébese** en todas sus partes, a contar de esta fecha, la modificación incorporada al **artículo 30°**, del **Reglamento de Sala del H. Concejo Municipal de Litueche**.
- 2.- Díctese el texto refundido del reglamento antes señalado.
- 3.- Remítase copia del presente Decreto a cada uno de los H. Concejales para su conocimiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



WILSON DUARTE RABELLO
Secretario Municipal



BERNARDO CORNEJO CERON
Alcalde



REGLAMENTO DE SALA H. CONCEJO MUNICIPAL DE LITUECHE

El presente Reglamento, tiene su base inicial en todo lo contenido en el TITULO III, artículo N° 92 de la Ley Orgánica de Municipales N° 18.695, sugiriéndose agregar los Artículos 71 al 91 del mismo TITULO, como parte integrante del presente documento. (art. 92°)

TITULO I **De la Presidencia del Concejo**

Artículo 1° : Al Alcalde en el ejercicio de sus funciones como Presidente del Concejo le corresponderá: (letra m, art 63°)

1. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias, declarar la falta de quórum para llevarlas a efecto, dirigir y cerrar los debates, someter a votación todas las materias que requieran pronunciamiento del Concejo y dar por finalizadas las reuniones, al termino de la hora máxima prevista para ello o en caso de faltar al quórum necesario para sesionar o agotada que sea la tabla.
2. Citar a reuniones extraordinarias, de propia iniciativa.
3. Suspender las sesiones extraordinarias que él haya convocado.
4. Confeccionar con la asesoría del Secretario del Concejo, las tablas de las reuniones ordinarias y extraordinarias, debiendo en estas ultimas atenerse al objetivo de la convocatoria.
5. Fijar el plazo de entrega previa para las invitaciones a los Concejales para cada sesión.
6. Crear comisiones de trabajo, de acuerdo a las temáticas que lo exijan en el momento.

TITULO II

De los Concejales

Artículo 2° : Será deber de los Concejales:

1. Asistir a todas las sesiones ordinarias, y a las extraordinarias cuando sean debidamente citados.
2. Participar en los debates y en las votaciones que deban efectuarse, salvo en las que se encuentre inhabilitado legalmente para hacerlo, caso en el cual expresará la causal que lo afecta. **(art. 89°)**
3. Solicitar los antecedentes necesarios para el adecuado análisis y resolución de los asuntos que le competen, incluida la invitación a participar en la reunión a personas ajenas al municipio. **(letra h, art. 79° y art. 87°)**
4. Requerir informe a las unidades municipales que corresponda en virtud de las normas legales vigentes, cuando ello se estime necesario para el mejor análisis y resolución de materias de competencia del Concejo. **(art. 87°)**.
5. Poner en conocimiento del Concejo, en forma inmediata, las inhabilidades sobrevivientes que estime le puedan afectar para el desempeño de su cargo.
6. Requerir al Tribunal Electoral Regional su pronunciamiento respecto de inhabilidades sobrevivientes que afectan al Alcalde y a un Concejel.
7. Aprobar presupuestos municipales y gastos debidamente justificados. **(inciso primero, art. 81° y letra a, art. 82°)**

Artículo 3° : Los concejales gozarán de los siguientes derechos:

1. Ser informado plenamente por el Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad. **(art. 87°)**
2. Percibir mensualmente asignación imponible, tributable o no cuando corresponda, por cada sesión a la que asista conforme lo establecido en la ley. **(art. 88°)**
3. Gozar de todos los derechos atribuibles, según lo establezca la Ley Orgánica Municipal.

TITULO III

Del Secretario del Concejo

Artículo 4° : El Secretario Municipal de la Municipalidad se desempeñará como Secretario del Concejo.

Artículo 5° : Al Secretario del Concejo le corresponderá: (art. 85°)

1. Ser el Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo. En el ejercicio de esta función antes de cada votación indicará, según la materia, el quórum requerido y certificará, una vez efectuada, si alguno se abstuvo o no.
2. Ejercer las tareas de dirección de la secretaría administrativa del Concejo de conformidad a las instrucciones de éste, y de su Presidente cuando procediere.
3. Comunicar o transcribir, según corresponda, los acuerdos del Concejo.
4. Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo e incorporar al Libro que llevará al efecto, insertado en un archivador especial los documentos que determine el Concejo.
5. Difundir a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo se lo haya encomendado expresamente, las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
6. Redactar y despachar las citaciones a funcionarios municipales y las invitaciones a personas ajenas al Municipio que determine el Concejo.
Lo mismo, deberá realizar con los Oficios por los cuales se solicite los informes o asesorías que el Concejo estime necesario. Estos Oficios deberán ser suscritos por el Presidente del Concejo, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.
7. Llevar y mantener al día los Libros de Actas, de correspondencia y otros que se estimen necesarios por el Concejo.
8. Asesorar al Presidente del Concejo en la elaboración de las tablas de materias a tratar en las sesiones del Concejo.
9. Remitir a todos los Concejales, en forma oportuna, la tabla de la sesión de concejo, la cual deberá contener las materias que se tratarán.
10. Realizar en general todas las tareas que le encomiende el Concejo.

TITULO IV
De las sesiones

Artículo 6° : Las sesiones ordinarias y extraordinarias requerirán de la presencia de la mayoría de los Concejales en ejercicio, salvo la sesión constitutiva cuyo quórum será la mayoría absoluta de sus integrantes electos. (art. 84°)

Artículo 7° : Las sesiones ordinarias se efectuarán en los días hábiles y hora que haya acordado el Concejo y sólo podrán efectuarse en oportunidades y horarios distintos en sala legalmente constituida. Se tendrá como plazo máximo de espera para iniciar la sesión, 15 minutos. (inciso segundo, art. 84°)

Artículo 8° : Todas las sesiones serán públicas, salvo que por los dos tercios de los Concejales presentes, en sala legalmente constituida, se acuerde reunir en sesión secreta. (inciso cuarto, art. 84°)

Artículo 9° : Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Alcalde o por 1/3 de los concejales en ejercicio. Será el Secretario de Concejo quien enviará oportunamente la correspondiente citación a la sesión convocada. No obstante siempre deberá existir un plazo mínimo de dos días para el envío de la citación a la sesión en que se provea el cargo vacante de Alcalde. (inciso tercero, art. 84°)

Artículo 10° : Habrá, en todo caso, sesión extraordinaria para otorgar la autorización a que se refiere el artículo 60 de la Ley N° 18.695, y para proveer la vacante de Alcalde.

Artículo 11° : Para los efectos de las sesiones ordinarias, la citación se enviará oportunamente y se acompañará la tabla y todos los antecedentes necesarios para el debido y oportuno conocimiento de la materias a tratar conforme a dicha tabla.

Artículo 12° : Los Concejales por mayoría de los que estén en ejercicio, determinarán como regla general en tiempo máximo normal de duración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, cuatro (4) y tres (3) horas respectivamente. No obstante, si la temática lo sugiere, se podrá prolongar los debates para una determinada sesión, sólo si lo aprueba la mayoría de los asistentes a ella.

Artículo 13° : Las sesiones se realizarán en la Sala de Concejo Municipal o en alguna dependencia especial cuando se realicen sesiones fuera del sector urbano, para lo cual la sala respectiva deberá reunir las condiciones para el adecuado trabajo del concejo y la asistencia de público en cantidad suficiente.

TITULO V
Del quórum para sesiones y para adoptar acuerdos

Artículo 14° : El quórum para sesionar será de la mayoría de los Concejales en ejercicio, es decir de cuatro (4) concejales, salvo para la sesión de constitución e instalación del Concejo que requerirá de la mayoría absoluta de los concejales electos. **(art. 86° e inciso primero, art. 83°)**

Si a la hora de inicio de la sesión (09:00 horas A.M.) no existiere quórum se esperará máximo 15 minutos antes de dejar constancia de la falta de este y suspender, por el Presidente del Concejo, la reunión. Se dejará constancia por el Secretario del Concejo la circunstancia anterior con indicación de los concejales asistentes y ausentes las correspondientes justificaciones de estos últimos si se hubieren presentado.

Artículo 15° : Si la reunión suspendida fuera ordinaria, los Concejales asistentes quedarán citados, sin nuevo trámite, para una siguiente sesión en fecha y horario a tomar de común acuerdo entre los asistentes, debiéndose comunicar este hecho a los concejales ausentes. Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación efectuada en la forma establecida en el artículo 9° del Título IV del presente reglamento.

Artículo 16° : En ausencia del Alcalde las sesiones serán presididas por el Concejales presente que individualmente haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección respectiva y conforme a lo dictaminado en su oportunidad, por el Tribunal Electoral Regional. **(inciso segundo, art. 62 e inciso primero, art. 85°)**

Artículo 17° : El quórum para adoptar acuerdos, como regla general, será la mayoría de los reunidos en sala legalmente constituida (4), según sea el quórum exigido para sesionar validamente de acuerdo a este reglamento. **(inciso segundo, art. 86°)**

Artículo 18° : Se requerirá mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio para aprobar o prestar su acuerdo en las siguientes materias.

- a) Elección de Alcalde Titular y suplente; **(incisos cuarto y quinto, art. 62° y letra a, art. 79°)**
- b) Autorización para eximir el llamado a licitación pública en la celebración de contratos que exceden de doscientas unidades tributarias mensuales en razón de su monto o valor de los bienes involucrados; **(letra l, art. 65°)**
- c) La provisión de vacantes de Concejales, cuando proceda.

Artículo 19° : El quórum para que el Concejo apruebe o preste su acuerdo será de 2/3 de los concejales en ejercicio respecto de las siguientes materias :

- a) Cambio de denominación de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales existentes dentro del territorio bajo administración de la Municipalidad; **(letra k, art. 79°)**.
- b) Aceptación de la renuncia al cargo de Alcalde cuando este no fuere motivada por su postulación a un cargo de elección popular. **(letra e, art 79°)**

Artículo 20° : Para los efectos de acordar, en todo o parte, sesiones secretas se necesitará el voto favorable de los dos tercios de los concejales presentes en la respectiva sesión o en la que se adopte el acuerdo pertinente. **(inciso cuarto, art. 84°)**

Artículo 21° : Los acuerdos y resoluciones vinculantes del Concejo sólo pueden adoptarse en presencia del Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe o quien lo subrogue cuando corresponda. **(inciso segundo, art. 85°)**

TITULO VI

De los empates

Artículo 22° : .- En caso de empate en la aprobación de una materia o la adopción de un acuerdo que no requiera de un quórum especial, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro del tercer día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia. **(inciso tercero, art. 86°)**

Artículo 23° : Las votaciones, salvo acuerdo en contrario adoptado por un tercio de los Concejales presentes, será de viva voz y mediante el procedimiento de alzar la mano.

No obstante serán siempre secretas las siguientes votaciones:

- Elección de Alcalde titular y suplente;
- Acuerdos referidos a actos del Alcalde que quieren estimarse ilegales;
- Aceptación de la renuncia del Alcalde y Concejales;
- Elección de Concejales, cuando procediere.

TITULO VII
Del desarrollo de la sesiones

Artículo 24° : Las tablas de la sesiones ordinarias deberán contener los siguientes puntos:

- a) Aprobación del Acta de la sesión anterior.
- b) Correspondencia.
- c) Cuenta del Presidente.
- d) Asuntos pendientes de sesiones anteriores.
- e) Asuntos nuevos.
- f) Incidentes.
- g) Varios.

Nota: Habrá que considerar Cuenta de Comisiones en el punto varios.

Artículo 25° : Abierta la sesión por el Presidente, ésta se desarrollará de acuerdo al orden de la tabla, o bien, podrá ser modificada si la mayoría acepte modificar el orden de discusión de los puntos establecidos en la misma.

Artículo 26° : Las actas a lo menos deberán contener la nómina de Concejales asistentes, la tabla de la sesión, un resumen de las opiniones expresadas y de los acuerdos adoptados, con la correspondiente votación de cada concejal, y sus fundamentos, salvo que se trate de votaciones secretas.

Artículo 27° : El Presidente dirigirá los debates, concediendo la palabra a los Concejales en el mismo orden que la soliciten. Los temas se debatirán conforme al orden establecido de la tabla de la respectiva convocatoria, salvo que el Concejo, por mayoría de los Concejales asistentes, acuerda un orden diferente.

Artículo 28° : Para cada tema incluido en la tabla, el Alcalde como Presidente del Concejo, determinará el tiempo de intervención de los Concejales y de los funcionarios o personas citadas o invitadas a la sesión. No obstante, si la mayoría de los Concejales presentes solicitara, en un caso determinado, la continuación del debate este podrá prologarse por el nuevo tiempo acordado.

Transcurrido ese nuevo tiempo o se llegare a la hora de termino de la sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento, salvo que el Concejo resuelva continuar su discusión y finalizar en la sesión siguiente.

Artículo 29° : Las demás materias incluidas en la tabla de las sesiones ordinarias que no alcanzaren a tratarse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia o toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

TITULO VIII **De las audiencias públicas**

Artículo 30° : En todas las sesiones ordinarias, en sala legalmente constituida, el H. concejo municipal dará audiencias públicas para que la comunidad pueda expresar en ellas sus inquietudes sobre el quehacer municipal y exponer los problemas de carácter general que afecten a parte de la comuna.

Artículo 31° : Será voluntad de cada concejal asistir a los actos, ceremonias e invitaciones, oficiales o no, que se les formulen individualmente. Con todo, previo acuerdo, alguno de los concejales en ejercicio podrá asistir en representación del Concejo Municipal a los actos que hubiesen sido invitados como cuerpo colegiado.

TITULO IX **De las comisiones de trabajo**

Artículo 32° : De acuerdo al Título I, Art. 1°, le corresponderá al Alcalde como Presidente del Concejo, constituir comisiones de trabajo; de acuerdo a las necesidades o temáticas que existiesen. Estas comisiones estarán conformadas por el Concejal que lo desee, sin perjuicio de que éste quiera participar de otra comisión si así lo estimase. La presidencia de cada comisión será establecida por acuerdo de mayoría. (art. 92°)

Artículo 33° : Las comisiones tendrán como tareas fundamentales, estudiar las situaciones específicas por las cuales se conformó dicha comisión, para luego establecer una coordinación entre ello y el resto del Concejo; de manera de entregar la información necesaria para adoptar resoluciones.

Artículo 34° : Cualquier Comisión conformada, será presidida por un Concejal determinado por mayoría. El Presidente tendrá como tareas fundamentales, coordinar todas las acciones tendientes a lograr información del tema en cuestión, coordinar la participación de los Concejales integrantes de la comisión, dar cuenta de la gestión hecha en las reuniones de comisión y representar frente al Concejo las propuestas o resoluciones propuestas de la comisión. (art. 92°)

(1) Artículo modificado según acuerdo No. 1, de la Sesión Ordinaria No. 013, del 26 de marzo de 2009.

Artículo 35° : Las comisiones estables dentro del Concejo, tendrán como temáticas a tratar, lo siguiente: **Educación; Salud; Vivienda; Infraestructura Social; Desarrollo Económico Local; y Deportes, Cultura y Recreación.** (2)

TITULO X
Disposiciones Generales

Artículo 36° : Cualquier modificación al presente Reglamento, deberá ser tratado en sesión de concejo y debidamente incorporado en la tabla respectiva. Estas modificaciones deberán contar con la aprobación de la mayoría.

Artículo 37° : El presente reglamento entrará en vigencia una vez que sea aprobado por la mayoría de los Concejales en ejercicio y después de la dictación del Decreto Alcaldicio respectivo.